

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Francisco Plaza».
Domicilio: Avenida de Fontes, 50.
Localidad: Torre Pacheco.
Municipio: Torre Pacheco.
Provincia: Murcia.
Titular: Doña Ginesa Martínez Belmonte.
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: 4. Número de puestos escolares: 120.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Tener por hecha la manifestación del centro sobre su voluntad de acceder al régimen de conciertos educativos, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecúan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 26 de junio de 1995, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10042 *ORDEN de 4 de abril de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro de Formación Profesional Específica «Manuel Macavi, Escuela de Peluquería», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Amalio Viadero Cobo y don José Manuel Martínez Ansotegui, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Manuel Macavi, Escuela de Peluquería», y que estaría situado en las calles Floranes, 23 y travesía de San Fernando, 16, de Santander, para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Manuel Macavi, Escuela de Peluquería».
Domicilio: Calle Floranes, 23, y travesía de San Fernando, 16.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Titulares: Don José Manuel Martínez Ansotegui y don Amalio Viadero Cobo.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir las enseñanzas contempladas en el apartado anterior en doble turno, diurno y vespertino, no pudiendo superarse en ninguno de ellos la capacidad máxima del centro en horario simultáneo que se fija en la presente Orden en dos grupos y 60 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecúan a lo establecido en los anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 23 de noviembre de 1995, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro y que fue modificada y sustituida, excepto en lo relativo a dichos requisitos, por la de 10 de enero de 1997.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de abril de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

10043 *ORDEN de 1 de abril de 1997 por la que se autoriza el uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico».*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al Ministerio de Educación y Cultura, que está calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura (hoy de Educación y Cultura), y la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante escritura otorgada en 14 de diciembre de 1995, es una fundación cultural privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996 e inscrita en el Registro de Fundaciones del citado Ministerio. Tiene como fines: Producir, programar y gestionar las actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural que se explicitan en el artículo 2 de sus Estatutos.

En virtud de lo estipulado en la cláusula tercera, apartado 4.º, de la referida escritura de constitución de dicha Fundación, la Administración del Estado se ha comprometido a cederle en uso el mencionado inmueble, así como todos los bienes inmuebles y equipos que contiene, entendiéndose que forman universos de bienes inalienables afectados permanentemente y esencialmente a los fines de la Fundación. Dado el régimen jurídico y económico de ésta, se estima que dicha cesión en uso debe otorgarse a título gratuito.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe preceptivo emitido por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), y en virtud de lo establecido en los artículos 126 del texto refundido de la Ley del Patrimonio del Estado y 227 de su Reglamento, dispongo:

Primero.—Otorgar a la «Fundación del Teatro Lírico», la autorización para el uso, a título gratuito, del bien de dominio público denominado «Teatro Real», de Madrid, y de los bienes inmuebles y equipos que contiene, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones anexo a la presente Orden y con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en el mismo.